INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de octubre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia informando la diligencia previamente señalada no pudo llevarse a cabo.

Dos (02) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2018 00591 00			
DEMANDANTE	RAFAÉL ALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA	**DOC. IDENT.**	19.350.215
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.		
ASUNTO	**Nulidad/Ineficacia de la afiliación**		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en providencia anterior se había fijado fecha para llevar a cabo para el día 24 de junio de 2020 a las 11:00 a.m. No obstante, una vez verificados los hechos de la demanda, así como las pruebas allegadas, se tiene que el demandante estuvo vinculado en una con la AFP Protección. De tal suerte, se hace necesaria la vinculación de esta entidad a fin de trabar la litis y evitar eventuales nulidades.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia señalada para el **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00) A.M.,** conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: VINCULAR a **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** en calidad de demandada dentro del presente asunto, esto en atención a la necesidad de su comparecencia al proceso.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** notificándola en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la presente demanda, por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR A LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, inclusive el expediente administrativo de la parte demandante, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

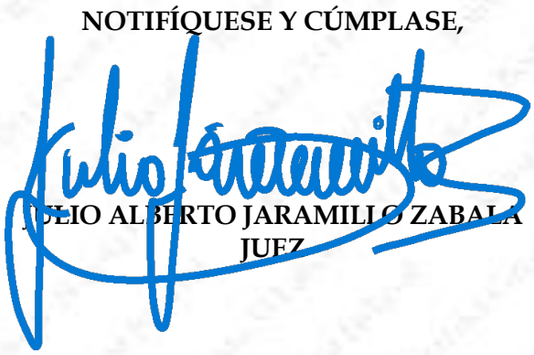

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 05 DE OCTUBRE DE 2020 Por ESTADO N.º 140 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**